

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso: Gestión jurídica</b>	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá D.C.,

		
	Al responder por favor cite este número 13002024E2052597	
	Fecha Radicado: 2024-12-31 08:49:31	
	Código de Verificación: dc7de	Folios: 4
	Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Señor

**RAFAEL MALDONADO**

Correo Electrónico: rafaelmaldonadoochoa@gmail.com

Carrera 5a 14-25

San Gil-Santander

**ASUNTO**

Consulta Jurídica – prórrogas de permisos, concesiones, autorización y licencias ambientales. Radicado 2024E1065901

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

## I. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OFICINA ASESORA JURIDICA – OAJ

Sobre el tema del asunto y consultados los archivos de esta Oficina, se encuentran entre otros los siguientes pronunciamientos sobre el tema: 8140-2-000074 del 17 de enero de 2020, 13002024E2047377 del 27 de septiembre de 2024, 13002024E2050336 del 13 diciembre de 2024.

## II ANTECEDENTES JURIDICOS

Para resolver la consulta en estudio, son aplicables las normas relacionadas con el Decreto -Ley 2811<sup>1</sup> de 1974, Ley 99<sup>2</sup> de 1993, y el Decreto 1076<sup>3</sup> de 2015.

<sup>1</sup> Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

<sup>2</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

### III ASUNTO A TRATAR

Del escrito presentado, se citan las siguientes peticiones:

*“¿Existe un número máximo de prórrogas que se pueden otorgar para los permisos ambientales ya sea concesiones, autorizaciones, licencias, permisos? Si la respuesta es sí, ¿Cuál es su fundamento normativo?”*

*¿Cuál es el fundamento normativo para otorgar prórroga por única vez o sólo una vez a concesiones, autorizaciones, y permisos ya otorgados?”*

### IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Iniciamos de manera general haciendo mención del artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974, que dispone: “El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación”

En el artículo 55, del Decreto- Ley 2811 de 1974, se señala que podrán otorgarse estos permisos con una duración que dependerá de la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin que pueda exceder de diez (10) años y contempla la posibilidad de la prórroga de estos permisos cuando son otorgados por lapsos menores de diez años siempre que no sobrepasen dicho término.

Sin embargo, si bien el artículo 55 ibidem es aplicable a los permisos que se otorguen para el uso de los recursos naturales renovables, se debe tener en cuenta que mediante el artículo 54 de la Ley 1753 de 2015, se adicionó un párrafo a este artículo el cual habla específicamente de las concesiones de agua por lo que lo dispuesto en el párrafo del artículo 55, que aplica únicamente a las concesiones de agua allí mencionadas.

Sobre los permisos de vertimientos el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. establece que se otorgarán por un término no mayor a 10 años, que podrán ser renovados y para esto se seguirá el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso y su solicitud se debe presentar dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme indica el artículo 2.2.3.3.5.10. ibidem.

El mismo Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.5.1.7.14. contempla para el caso de los permisos de emisiones atmosféricas, tendrán una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales, salvo cuando se trate de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, los que se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, y respecto a su renovación indica que debe solicitarse con

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días.

Por otro lado, tenemos que los artículos 59 y 60 del Decreto-Ley 2811 de 1974, al tratar el tema de concesiones, señalan que se otorgará la concesión en los casos señalados en la ley y que la duración de la concesión dependerá de la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica. Y es importante indicar que el artículo 88 ibidem señala que salvo disposiciones especiales solo podrá hacerse uso de aguas en virtud de concesión.

En cuanto a las concesiones el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.4. señala que se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, este término cuenta con dos excepciones, la primera, contemplada en el mismo artículo que indica que la concesión para las aguas destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años y la segunda, para la destinada a la operación de plantas de generación de energía eléctrica que serán otorgadas por periodos mínimos de veinte años y hasta cincuenta años, sin superar la vida económica de los proyectos de generación (parágrafo del artículo 55 del Decreto-Ley 2811 de 1974).

En el caso de la prórroga de la concesión el artículo 2.2.3.2.7.5. del Decreto 1076 de 2015, establece la posibilidad de que sean prorrogadas y conforme el artículo 2.2.3.2.8.4. ibidem la prórroga podrá realizarse durante el último año del periodo para el cual hayan sido otorgadas y para el caso de las aguas destinadas para la operación de plantas de generación de energía eléctrica, el parágrafo de artículo 55 del Decreto-Ley 2811 de 1974 señala que se deben tramitar dentro de los dos últimos años de la concesión.

Respecto del aprovechamiento forestal o “extracción de productos de un bosque que comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación”, se adquieren mediante permiso o autorización, conforme al Decreto 1076 de 2015 y sobre la prórroga, se podrá prorrogar, en un término que no supere el total de diez (10) años, en consonancia con el artículo 55 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Ni el Decreto-Ley 2811 de 1974 ni el Decreto 1076 de 2015 establecen un límite para solicitar prórrogas, pero el término inicial junto con prórrogas (de los permisos, autorizaciones y concesiones) en todo caso, se debe tener en cuenta la vigencia máxima del permiso, autorización y concesión, conforme a la norma, tal y como se señaló anteriormente.

Sobre el tema de licencia ambiental, esta autorización se regula en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y se reglamenta en el Decreto 1076 de 2015, es así como en el artículo 2.2.2.3.1.3. de este decreto, se prevé que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos,

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad, por lo que el aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

El artículo en referencia, también contempla que la licencia ambiental, deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad y, ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental

De otra parte, en el artículo 2.2.2.3.1.6. del Decreto 1076 de 2015, se dispone lo siguiente: “**TÉRMINO DE LA LICENCIA AMBIENTAL.** La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación”. (Subrayado fuera de texto).

Como consecuencia, se tiene, que en materia de licencia ambiental, la norma no contempla el asunto de la prórrogas, por tratarse de una autorización ambiental que se otorga por la vida útil del proyecto, obra o actividad.

## V. CONCLUSIONES

Se atiene a lo expuesto, es decir cada instrumento bajo el régimen jurídico establecido define sus prórrogas y términos.

El presente concepto se expide a solicitud del señor Rafael Maldonado y, con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”.

Atentamente,

**ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGON**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectaron. Jenny Marisel Moreno Arenas – Profesional Especializado - Carmen Lucia Pérez Rodríguez- Asesora  
Revisaron. Emma Judith Salamanca Guaque- Coordinadora Grupo de conceptos y normatividad biodiversidad  
Myriam Amparo Andrade Hernández- Asesora - Coordinadora Grupo de conceptos y normatividad biodiversidad

Calle 37 No. 8 – 40  
Conmutador +57 6013323400  
[www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)  
Bogotá, Colombia